

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE COOPERATIVA HIDROELÉCTRICA DE LA MONTAÑA

CASE NO.: NEPR-CT-2020-0001

SUBJECT: Resolución y Orden relacionada a *Respuesta a Resolución y Orden e Informe para los Dueños-Socios*, presentada por la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 14 de marzo de 2024, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 14 de marzo”) mediante la cual otorga a la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña (“CHM”) las siguientes certificaciones: (i) *Certificación de Cooperativa de Energía* y (ii) *Certificación de Compañía de Servicio Eléctrico*.

El 15 de septiembre de 2025, CHM presentó su *Formulario de Registro de Microrred* (NEPR-D01) como microrred de terceros y seleccionó entre las formas de informe anual de microrred la opción de “informe operacional anual” según establecido en la Sección 3.04(A)(1) del Reglamento 9028¹. El informe operacional incluía la información correspondiente hasta la fecha de su presentación. No se presentó información adicional hasta el final del año 2025.

El 20 de noviembre de 2025, el Negociado de Energía aprobó el registro de las microrredes Castañer 1, Castañer 2 y Castañer 3, condicionado a la presentación del modelo de contrato exigido por las Secciones 5.09 y 5.11 del Reglamento 9028.

Luego de varios trámites interlocutorios, el 14 de enero de 2026, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 14 de enero”) mediante la cual autoriza la operación de las microrredes de la CHM.

El 24 de abril de 2026, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 24 de abril”) mediante la cual ordena a la CHM presentar, en o antes del 14 de mayo de 2026, informes anuales requeridos por la reglamentación de rigor.

El 1 de mayo de 2026, CHM presentó dos documentos: (i) *Respuesta a Resolución y Orden* (“Moción de 1 de mayo”), e (ii) *Informe para los Dueños-Socios de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña* (“Informe de 1 de mayo”). En la Moción de 1 de mayo CHM (i) expuso que no estuvo autorizada a operar sus microrredes hasta el 14 de enero de 2026; (ii) incluye ciertos datos relacionados a la generación anual; (iii) alega que “está exenta de presentar el Informe de Ingresos Brutos y el Informe Operacional” (informa en la cantidad de ingresos brutos durante su año fiscal 2025² que “**no generó ingresos**” por concepto de venta de electricidad); (iv) informa que actualmente mantiene una capacidad agregada de generación por debajo del umbral de un (1) MW; (v) alega que no está sujeta a los requisitos adicionales relacionados con cargos, informes y otras obligaciones regulatorias ya que no alcanza la capacidad agregada de generación de un (1) MW.

En la Moción de 1 de mayo, CHM informa unos datos relacionados a las operaciones de sus sistemas energéticos, requeridos por la Sección 3.02(B) del Reglamento 9117³. En dichos

² El año fiscal de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña es de 1 de enero a 31 de diciembre.

³ *Reglamento sobre Cooperativas de Energía en Puerto Rico*, Negociado de Energía, 10 de octubre de 2019 (“Reglamento 9117”).



datos, CHM presenta que generaron 63,249.50 kWh de su sistema fotovoltaico. Sin embargo, no cumplimentaron la información requerida sobre su factor de capacidad por mes y año.

En el Informe de 1 de mayo, CHM describe cómo está cumpliendo con los nueve (9) aspectos exigidos en la Sección 3.02(C) del Reglamento 9117.

II. Análisis y Discusión

La Sección 3.02 del Reglamento 9117 dispone:

Las Cooperativas de Energía deberán presentar al Negociado de Energía todos los informes requeridos por el Reglamento 8701⁴.

Además, la Sección 3.02(B) y (C) del Reglamento 9117 establece la responsabilidad de las cooperativas de someter ciertos informes a tenor con la naturaleza de sus servicios.

A. Informe de Ingresos Brutos

La Sección 4.02 del Reglamento 8701 requiere que toda compañía de servicio eléctrico deberá informar sus ingresos brutos anuales generados durante cada año natural. El plazo para informar venció el 3 de marzo de 2026.

B. Informe Operacional

La Sección 3.04(A) del Reglamento 9028, dispone como una de las opciones para las Microrredes Renovables demostrar su cumplimiento con los requisitos establecidos es un *Informe Operacional*, según previamente seleccionado y sometido por CHM.

C. Informe Anual sobre Consumo de Combustible, Generación y Ventas

La Sección 3.02(B) del Reglamento 9117 dispone que las cooperativas de energía deben someter anualmente un informe sobre consumo de combustible, generación y ventas. Uno de los elementos que requiere el informe es el *Factor de Capacidad*⁵ por mes y año, si aplica, del sistema de la microrred.

D. Informe Anual a los Socios Cooperativos

La Sección 3.02(C) del Reglamento 9117 dispone que las cooperativas de energía deben someter anualmente a sus socios un informe que incluye nueve (9) elementos sobre características en la operación, servicios y desarrollo de los sistemas de microrredes por parte de la cooperativa de energía.

III. Conclusión

El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de que CHM no generó ingresos brutos durante el 2025, según reportado en la Moción de 1 de mayo.

El Negociado de Energía **DETERMINA** que CHM cumplió parcialmente con la presentación del plan operacional anual, toda vez que no incluyó la información requerida para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025. Por consiguiente, el Negociado de Energía **CONCEDE veinte (20) días** a CHM para actualizar su plan operacional y cumplir con dicho requerimiento, según exige la Sección 3.04(A)(1) del Reglamento 9028.

⁴ Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, Negociado de Energía, 24 de junio de 2020 ("Reglamento 8701").

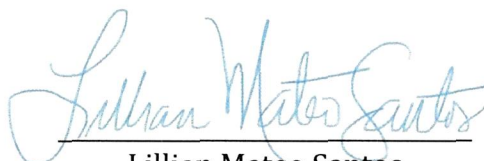
⁵ La proporción entre la energía eléctrica producida por una unidad generadora durante el periodo de tiempo considerado respecto a la energía eléctrica que podría haberse producido a operación continua (*ie.*, 24 hrs) a plena potencia durante el mismo periodo. Véase U.S. Energy Information Administration (EIA) Glossary: <https://www.eia.gov/tools/glossary/> (última visita, 29 de mayo de 2026).



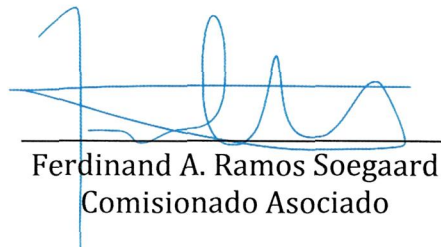
CHM no incluyó el factor de capacidad de sus activos de generación en su Informe Anual sobre Consumo de Combustible, Generación y Ventas. El Negociado de Energía **DETERMINA** que CHM cumplió parcialmente con la presentación de dicho informe. Por consiguiente, el Negociado de Energía **CONCEDE veinte (20) días** a CHM para incluir el factor de capacidad de su sistema de generación, según requiere la Sección 3.02(B)(4) del Reglamento 9117.

El Negociado de Energía le **ADVIERTE** a CHM que el cumplimiento con los reglamentos, resoluciones y órdenes es parte de los requisitos necesarios para mantener su *Good Standing* como cooperativa de energía, compañía de energía y microrred de terceros.

Notifíquese y publíquese.



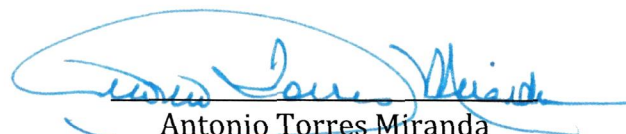
Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada




Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 29 de mayo de 2026. El Presidente Edison Avilés Deliz no intervino. Certifico, además, que el 29 de mayo de 2026, se notificó copia de la presente Resolución a través del correo electrónico apoyo@cooperativahidroelectrica.org, cpsmith@cooperativahidroelectrica.org; mreyes@cooperativahidroelectrica.coop, y se archivó en autos.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de mayo de 2026.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria